



ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE ESTIMAR PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR DON [REDACTED], PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA FEDERACIÓN ALAVESA DE KÁRATE, CONTRA LOS CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN ESTABLECIDOS POR LA FEDERACIÓN VASCA DE KÁRATE PARA EL CAMPEONATO DE EUSKADI CADETE Y JUNIOR, LA COPA DE EUSKADI SUB-21 Y LA COPA DE EUSKADI DE KATA PARA DISCAPACITADOS

Exp. nº 27/2016

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 21 de octubre de 2016, D. [REDACTED], Presidente en funciones de la Federación Alavesa de Karate (en adelante FAK), interpone recurso contra los criterios de participación impuestos por el Director Técnico de la Federación Vasca de Karate (en adelante FVK) para el Campeonato de Euskadi Cadete y Junior, la Copa de Euskadi Sub-21 y la Copa de Euskadi de Kata para discapacitados. Dichos criterios establecen que los Campeonatos de Euskadi deben seguir una estructura piramidal y, la inscripción para el mismo se realizará por las Federaciones Territoriales a partir del porcentaje en licencias, determinando que dichas Federaciones inscribirán para cada categoría y peso un cupo máximo de participantes.

La interposición de este recurso pretende la declaración de nulidad de pleno derecho de los citados criterios por haberse dictado los mismos por un órgano incompetente y prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y por, consiguiente, que se



apliquen los criterios contenidos en el reglamento de competiciones vigente e inscrito a día de hoy en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco y se anule la presente edición del Campeonato de Euskadi, a fin de que pueden participar todos los federados con licencia federativa que cumplan los requisitos del reglamento de competiciones.

Segundo.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante CVJD) acordó admitir a trámite el presente recurso y solicitar el expediente a la FVK, dándole asimismo plazo para formular las alegaciones que estimara convenientes, que han sido presentadas el 24 de noviembre de 2016 y en las que se solicita que resulte desestimado el recurso presentado por la FAK, dado que, de acuerdo a los argumentos esgrimidos, según la legislación vigente, de general aplicación, la celebración de los mismos se ha ajustado a Derecho; y lo contrario supondría en todo caso incurrir en un trastorno innecesario para los propios federados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El CVJD es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.c) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco (en adelante LDPV), y artículo 3.c) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante DCVJD).

Segundo.- El Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco (en adelante Decreto 16/2006) en su artículo 13.1 apartados c) y d) establece como funciones de las federaciones vascas la organización de competiciones oficiales y el establecimiento de las normas de participación y competición propias.



En cumplimiento de estos preceptos la FVK ha organizado el pasado 23 de octubre el Campeonato de Euskadi Cadete y Junior, la Copa de Euskadi Sub-21 y la Copa de Euskadi de Kata para discapacitados conforme a los criterios de participación que figuran en el expediente. Dichos criterios establecen que los Campeonatos deben seguir una estructura piramidal y, que la inscripción para los mismos se realizará por las Federaciones Territoriales según el porcentaje de licencias, determinando que dichas Federaciones inscribirán para cada categoría y peso un cupo máximo de participantes.

Sin embargo, conforme al artículo 36 de este Decreto tienen el carácter de oficiales aquellas competiciones que se incluyan en el calendario oficial de la Federación y se celebren en territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En estas competiciones sólo podrán participar; con plenitud de derechos, deportistas con licencia de la federación vasca correspondiente.

A estos efectos, si bien todas las competiciones se han celebrado en dicha Comunidad solo el Campeonato de Euskadi Cadete y Junior y la Copa de Euskadi Sub-21 figuran en el calendario de la FVK, no así la Copa de Euskadi de Kata para discapacitados, según se desprende de la información publicada en la página web de la FVK, por lo que únicamente las dos primeras tendrían la consideración de oficiales.

Analizaremos, por tanto, separadamente ambas categorías.

En relación con las competiciones oficiales, el artículo 14.2 apartado h) del Decreto 16/2006 determina como función pública de carácter administrativo de las Federaciones la aprobación de sus estatutos y reglamentos. Están, en consecuencia, obligadas a elaborar un reglamento, entre otros, de



competiciones oficiales cuya vigencia, de acuerdo con el artículo 69 del citado Decreto, está condicionada a su aprobación administrativa y posterior inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco. Dichos reglamentos producirán efectos desde la inscripción tanto para las y los federados como para terceras personas y entidades.

Pues bien, en el citado Registro constan inscritos en relación con la FVK los siguientes reglamentos:

- El Reglamento de competición aprobado por Resolución del Director de Deportes del Gobierno Vasco de fecha 10 de septiembre de 2008 (en adelante Reglamento 1)
- El Reglamento de competición de kumite y cata aprobado por Resolución del Director de Deportes del Gobierno Vasco de fecha 10 de septiembre de 2008 (en adelante Reglamento 2)
- El Reglamento de competición de kumite y kata aprobado por Resolución del Director de Deportes del Gobierno Vasco de fecha 13 de diciembre de 2010 (en adelante Reglamento 3)

El recurrente hace referencia a una vulneración de los criterios de participación contenidos en *“el reglamento de competiciones que a día de hoy se encuentra inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco”* sin especificar que apartado o disposición concreta de los reglamentos inscritos ha sido incumplida. Igualmente la FVK supone que esta referencia se concreta en el reglamento inscrito con fecha 17 de enero de 2008. Sin embargo, tal y como se deriva de lo expuesto en el párrafo anterior no aparece ningún reglamento inscrito con esa fecha por lo que parece finalmente que ni recurrente ni recurrido identifican la norma presuntamente vulnerada.



No obstante, hay que precisar que del examen de los Reglamentos se deriva que el Reglamento 1 contiene una referencia expresa a los siguientes campeonatos:

- Campeonato de Euskadi Juvenil (14 y 15 años)
 - Kata Individual juvenil (masculino y femenino)
 - Kumite Individual juvenil (masculino y femenino)
 - Kata equipos juvenil (masculino, femenino o mixto)

- Campeonato de Euskadi Cadete (16 y 17 años) y Junior (18, 19 y 20 años)
 - Kata Individual cadete y junior (masculino y femenino)
 - Kumite Individual cadete y junior (masculino y femenino)
 - Kumite equipos (juvenil-cadete masculino clubes)

Los Reglamentos restantes, por su parte, regulan las reglas de competición de kumite y kata sin hacer expresa mención a las reglas de competición que son objeto del presente recurso conteniendo, únicamente, una mención en su artículo 3 .4 al número de miembros de los equipos (masculinos, 7 y femeninos, 4) sin referencia alguna a la participación individual (supuesto que ahora nos ocupa).

Por tanto, resultaría de aplicación el Reglamento 1 que recoge expresamente la organización de los campeonatos de Euskadi individuales relativos a las edades de entre 14 y 20 años (si bien difiere la denominación de las categorías coinciden los tramos de edad)

Juvenil (Cadete)= 14 y 15 años

Cadete (Junior)= 16 y 17 años

Junior (Sub-21)= 18, 19 y 20 años



Una vez determinada la aplicación del Reglamento 1 a los campeonatos de Euskadi Cadete y Junior y Copa de Euskadi Sub-21 hay que analizar si la organización se ajusta a las normas contenidas en el mismo.

En lo referente al objeto del recurso, los criterios o baremo de participación, el Reglamento establece:

- Campeonato de Euskadi Juvenil (14 y 15 años)
 - Kata Individual juvenil (8 participantes por territorio)
 - Kumite Individual juvenil (8 participantes por territorio y peso)
 - Kata equipos juvenil (8 participantes por territorio)

- Campeonato de Euskadi Cadete (16 y 17 años) y Junior (18, 19 y 20 años)
 - Kata Individual cadete y junior (8 competidores por territorio)
 - Kumite Individual cadete y junior (8 competidores por territorio y peso)
 - Kumite equipos (4 clubes por territorio)

Sin embargo, la organización de los Campeonatos recurridos establece los siguientes criterios de participación:

	KATA 16	KUMITE 10
ARABA	4	2
BIZKAIA	6	4
GIPUZKOA	6	4

De la comparación de ambos criterios se deriva que la organización de los campeonatos ha incumplido lo establecido en el Reglamento 1 sobre el



baremo de participación, reduciendo ostensiblemente el número de participantes.

Así mismo, tampoco cumple lo estipulado respecto a los pesos (no coinciden las cifras) ni grados mínimos para participar: cinturón azul o marrón, según categoría.

A este respecto, la propia FVK reconoce el incumplimiento en su escrito de alegaciones *“No obstante, la realidad es que dichas modificaciones reglamentarias, no aprobadas, ni menos registradas, se han ido introduciendo en las competiciones oficiales de la Federación Vasca de Karate de manera habitual, como no podía ser de otra forma. Otro tanto de lo mismo, como otro ejemplo, ocurre con la no inscripción del reglamento de arbitraje que regulase las competiciones en la modalidad de Kenpo habiéndose realizado Campeonatos de Euskadi, etc... Porque si nos referimos al reglamento de competición del 17/01/2008 la realidad es que el mismo se ha venido incumpliendo desde el 2010 en su totalidad: categorías, pesos, participación, etc...”*

Este incumplimiento, pretende el recurrente que implique la nulidad de pleno derecho de las reglas de competición de los Campeonatos celebrados en octubre pasado establecidas por la FVK por vulnerar el artículo 47 de la Ley 39/2015, 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), aplicable en virtud de lo dispuesto en la LDPV (artículo 25.1) que contempla el ejercicio de funciones públicas por parte de las federaciones vascas y federaciones territoriales, entre ellas, la calificación, ordenación y autorización de las competiciones oficiales. Esta actuación como agentes colaboradores de la Administración conlleva la aplicación de la normativa administrativa a los actos derivados del ejercicio de esas funciones.



Este artículo 47 resultaría aplicable, según la FAK, por *“haberse modificado el reglamento de competiciones de facto, por un órgano manifiestamente incompetente y prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”*

No obstante, si bien, efectivamente resulta de aplicación la citada Ley 39/2015, no lo es el artículo mencionado sino el artículo 48 que determina la anulabilidad de los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Y ello, porque, el incumplimiento del Reglamento 1 por parte de la FVK no conlleva una modificación que implique la nulidad de pleno derecho de éste, ya que los criterios de participación establecidos por el Director Técnico de la Federación no derogan el citado reglamento ni sustituye la voluntad de la Asamblea, única competente para su elaboración, de acuerdo con el Decreto 16/2006 ni supe el requisito necesario de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco. El Reglamento permanece vigente en tanto no se apruebe e inscriba conforme al procedimiento legalmente establecido otro que lo derogue.

La anulabilidad, a diferencia de la nulidad, no destruye la presunción de validez de todo acto administrativo, en consecuencia los efectos de un acto administrativo anulable son los mismos que los de un acto administrativo válido mientras que aquel no sea expresamente anulado.

Sin embargo, a los efectos prácticos, esta calificación del acto de incumplimiento como anulable y una vez cumplidos los requisitos de anulabilidad en cuanto a la legitimidad y plazo de interposición del recurso que pretende evidenciar la invalidez del acto, tiene los mismo efectos que la nulidad, es decir, deben declararse nulas las ediciones en el presente año 2016 del Campeonato de Euskadi cadete y junior y la Copa de Euskadi Sub-21 aplicándose, en el supuesto de



que la Federación mantenga su intención de celebrar nuevamente dichos campeonatos, los criterios contenidos en el reglamento de competiciones (denominado en el presente acuerdo Reglamento 1) vigente e inscrito a día de hoy en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco a fin de que pueden participar todos los federados con licencia federativa que cumplan los requisitos del citado reglamento de competiciones.

Respecto a la Copa de Euskadi de kata para discapacitados, ya hemos manifestado en el presente acuerdo que no es una competición oficial. En consecuencia, la entidad organizadora no está obligada a cumplir lo establecido en el reglamento de competiciones que *“regula el régimen de organización y desarrollo de las competiciones oficiales”* de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 16/2006.

Por último, si tal y como refiere la FVK en sus alegaciones, *“la realidad es que la Federación Vasca de Karate se encuentra, en la actualidad en una situación reglamentaria penosa, con reglamentos inexistentes o registrados hace muchos años que no tienen nada que ver con el proceder actual y el habido en los últimos años en muchos ámbitos por la propia Federación Vasca de Karate”* es obvio que deberá dar cumplimiento al mandato recogido en el Decreto 16/2006 (artículos 36 y 37) y cumplir con sus funciones, entre otras, respecto a la organización de competiciones federadas y proceder sin demora a actualizar los reglamentos actualmente vigentes siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

A este respecto, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 71 del Decreto 16/2016 respecto a la naturaleza de las circulares federativas. Éstas solo *“servirán para notificar e informar sobre la vigencia, aplicación o*



interpretación de estatutos y reglamentos, o sobre otras cuestiones federativas, pero no podrán tener naturaleza normativa propia.”

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva

ACUERDA:

Estimar parcialmente el recurso interpuesto por Don [REDACTED], Presidente en funciones de la Federación Alavesa de Kárate, contra los criterios de competición del Campeonato de Euskadi Cadete y Junior, la Copa de Euskadi Sub-21 y la Copa de Euskadi de Kata para discapacitados establecidos por la Federación Vasca de Kárate declarando la nulidad de los criterios relativos a los dos primeros y confirmando la validez de los establecidos para el tercer campeonato.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de diciembre de 2016.

JOSÉ LUIS AGUIRRE ARRATIBEL

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva